

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 002-2018-GG/COVISOL

EXPEDIENTE N° : 002-2017/CHICAMA/COVISOL
RECLAMANTE : JANCARLOS REYNOLS AGUIRRE MENDOZA
RECLAMO : ENTREGA DE VUELTO CON SUPUESTO BILLETE FALSO

Chiclayo, 24 de Mayo de 2018

VISTO:

El reclamo interpuesto por **JANCARLOS REYNOLS AGUIRRE MENDOZA**, en el cual indica que se le ha entregado el vuelto, por pago de tarifa de peaje, con un billete falso, y;

CONSIDERANDO

1. Que, con fecha 05 de enero de 2012 se publicó en el Diario Oficial el Peruano el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Autopista del Sol Tramo Trujillo-Sullana, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 067-2011-CD-OSITRAN, (en adelante el Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, con fecha 5 de Mayo de 2018 Don **JANCARLOS REYNOLS AGUIRRE MENDOZA** identificado con DNI N° 71306938 (en adelante, el Reclamante), presentó un reclamo en la Unidad de Peaje de Chicama, señalando que el día 4 de mayo al realizar su pago de tarifa en la citada unidad de peaje, la cajera de turno le habría entregado el vuelto con un billete falso, cuya denominación era de S/. 20.00 (veinte soles), aspecto del cual se habría percatado recién al día siguiente de haber ocurrido la entrega del vuelto.
3. Que, observando la materia de reclamo, ésta se encuentra relacionada al supuesto referido con daños o pérdidas en perjuicio de los usuarios, de acuerdo con lo contemplado en el Literal d) del artículo 4 del Reglamento.
4. En este orden, para la resolución del presente reclamo, es conveniente advertir que el fin buscado por el reclamante es que, evidenciado una supuesta entrega de vuelto con billete falso, se le estaría generando un perjuicio económico, correspondiendo por tal hecho, que se realice el cambio del billete falso por uno de la misma denominación y lógicamente válido.
5. Ahora bien, determinada la pretensión del reclamante, que en principio se mostraría como aparentemente razonable, sin embargo de la verificación de la sucesión de

hechos, se constata que el reclamante ha efectuado el pago de tarifa de peaje el 3 de mayo del 2018 a horas once cincuenta minutos de la noche, que desde ocurrido la entrega de vuelto por pago de peaje hasta la fecha de formulación del reclamo, ha transcurrido más de un día, tiempo en el cual habido un poder disponibilidad sobre el billete y su valor nominal en que pudo estar expuesto a múltiples transacciones y cambios.

6. Del mismo modo conviene precisar que, en la fecha de presentación del referido reclamo, en ningún momento se ha podido corroborar la falsedad del billete en cuestión, así como tampoco se ha podido verificar la existencia de éste, ya que el usuario no indica serie o fotografía ni el destino dado al mismo, más aún no fue adjuntado en calidad de medio de prueba. **Es decir no hay evidencia razonable, que permita establecer certeza sobre si es qué verdaderamente en la unidad de peaje se entregó un billete supuestamente falso.**

7. En función con lo señalado, el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, mediante Resolución de fecha 05 de octubre de 2012 recaída en el Expediente N° 052-2U2-f SC-OSITRAN, ha señalado que en aplicación del Artículo 1331" del Código Civil, que establece que la prueba de los daños y perjuicios corresponde al perjudicado por la inejecución de una obligación, o por su incumplimiento parcial, tardío o defectuoso; **en tal sentido el usuario debe probar que el perjuicio económico por una aparente entrega de un billete falso como vuelto se produjo verdaderamente y que es responsabilidad de la entidad prestadora.**

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el Reglamento

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el reclamo formulado por don **JANCARLOS REYNOLS AGUIRRE MENDOZA** referido a la entrega de vuelto, por pago de tarifa de peaje, con un billete falso.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución en la dirección electrónica consignada por el reclamante, y en la que COVISOL está autorizada efectuar la correspondiente notificación en: jan_18_1@hotmail.com

TERCERO: El Reclamante podrá interponer recurso de reconsideración o apelación contra la presente Resolución y ante el mismo órgano que la expide, dentro de un plazo de 15 días de notificada.



Ing. John Mauricio Mendoza
Apoderado
Concesionaria Vial del Sol S.A.